



FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

APUNTES CONSTITUCIONALES N° 6

***“El pensamiento clásico y cristiano
en la Declaración Universal
de Derechos Humanos”***

Por José Ignacio Palma Arancibia

11 de febrero de 2022

I. INTRODUCCIÓN

El pasado 10 de diciembre se cumplieron setenta y tres años desde que se ratificara la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Con el objetivo de evitar que atrocidades como las acometidas durante la segunda guerra mundial volvieran a ocurrir, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU convocó a representantes de todo el globo para redactar una carta con pretensiones de reconocimiento mundial.

¿Cómo se encontraba en esta época la relación entre el pensamiento iusnaturalista clásico y el lenguaje de los derechos humanos? Aunque en nuestros días parecen estar completamente integrados, lo cierto es que hasta antes del inicio de la guerra la recepción por parte de los pensadores de la tradición clásica y cristiana no era la mejor.

En efecto, durante el siglo XIX y la primera mitad del XX, la propia Iglesia Católica y los grandes intelectuales ligados a ella eran reticentes al concepto de derechos humanos (Durkovic, 2018, p. 271), fundamentalmente por dos motivos. El primero es que el pensamiento iusnaturalista heredado de los escolásticos prestaba atención a la ley natural y las obligaciones o deberes que ella comandaba, más que a los derechos (Maritain, 1951, p. 17). Se pensaba que el lenguaje de las obligaciones era mejor para expresar las exigencias de la justicia. Pero el principal argu-

mento para rechazar el concepto tiene que ver con que el humanismo que le daba sustento era heredero de la ilustración y el pensamiento moderno que se originó durante el siglo XVIII, y cuyo principal hito fue la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de la revolución francesa. Este humanismo moderno e individualista, al poseer una visión de la naturaleza humana “*cerrada en sí misma y absolutamente autosuficiente*” (Jacobs, 2021, p. 58), se desviaba de la visión teleológica cristiana de la naturaleza basada en la verdad revelada.

El paso del escepticismo a la acogida de la idea derechos humanos por parte del mundo clásico y cristiano requirió de varias décadas y, fundamentalmente, de actores clave que demostraran no solo que la noción es compatible con el pensamiento iusnaturalista, sino que además se puede contribuir desde él al debate por la fundamentación de los derechos. Es este giro el que le permitió a varios intelectuales cristianos ser influyentes en el proceso de redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante, DUDH).

En este trabajo nos centraremos en dos de esos actores clave. El primero de ellos es Jacques Maritain, filósofo católico y pionero en la adopción del lenguaje de los derechos humanos. El segundo es Charles Malik, cristiano ortodoxo y miembro de la comisión redactora de la DUDH.

II. JACQUES MARITAIN: LA ADOPCIÓN DEL LENGUAJE DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL PENSAMIENTO IUSNATURALISTA

Las atrocidades provocadas por los totalitarismos durante la primera mitad del siglo XX provocaron un cambio de enfoque en la Iglesia Católica. Frente a un mundo capturado por la dicotomía entre el individualismo y el colectivismo exacerbados, la Iglesia identificó la necesidad de fundar un discurso que se centrara en la dignidad de la persona humana y su faceta tanto individual como comunitaria. Es así como surge un “personalismo cristiano” que construye los cimientos para la adopción de los derechos humanos. En su encíclica *Mit brennender Sorge*, de 1937, el Papa XI daba muestras de este giro al afirmar que el hombre, como persona, posee derechos que recibe de Dios y que su existencia no puede ser negada (Moyn, 2015, p. 75). Es este vuelco al personalismo por parte de la Iglesia el que influye en el trabajo de Maritain (2015, p. 74).

Jacques Maritain (1882-1973) es un filósofo católico francés, considerado un “neo-tomista” por la fuerte influencia de Santo Tomás de Aquino en su pensamiento. Maritain consideraba que las obras de Martin Lutero, René Descartes y Jean Jacques Rousseau habían reemplazado la concepción de persona del aquinate por este nuevo individuo en el que se fundaba la visión ilustrada de los derechos humanos, reemplazo al que denominaría como la “catástrofe de la modernidad” (2015, p. 72). Sin embargo, creía que una fundamentación distinta de estos derechos era posible.

a. Del derecho natural a los derechos humanos

El año 1942, en pleno desarrollo de la II guerra mundial, Maritain publicó el libro *Los derechos del hombre y la ley natural*, primer texto de un pensador iusnaturalista en intentar conciliar el concepto de derecho natural con el de derechos humanos. Allí afirma:

“Hay personas que se imaginan que el derecho natural es una invención de la independencia americana y de la Revolución Francesa. Los reaccionarios de toda categoría han hecho mucho por propagar esta tontería...”

La idea de derecho natural es un legado del pensamiento cristiano y del pensamiento clásico. No remonta a la filosofía del siglo XVIII, que la he deformado más o menos, sino a Grocio, y antes de éste a Suárez y a Francisco de Vitoria; y más lejos a Santo Tomás de Aquino; y más lejos a San Agustín; y a los Padres de la Iglesia, y a San Pablo; y más lejos aún a Cicerón, a los estoicos, a los grandes moralistas de la antigüedad, y a sus grandes poetas, Sófocles en particular.” (Maritain, 1942, p. 1-2).

“La verdadera filosofía de los derechos de la persona humana descansa, pues, sobre la idea de la ley natural” (Maritain, 1942, p. 5).



Foto: lawliberty.org

En *El hombre y el Estado*, de 1951, explicará con mayor detención alguno de los puntos planteados en este pasaje. En dicho texto Maritain acusa a Hugo Grocio de generar el quiebre con la tradición escolástica de la ley natural, al construir su idea del derecho natural sobre una refundición racionalista, alejándose de la razón práctica para dar paso a una razón abstracta desprendida de la agencia humana. Esta corriente del derecho es la que, de la mano de Rousseau y Kant, terminará por tratar al individuo como un dios, concediéndole derechos absolutos e ilimitados, muy diferentes a los principios para la praxis humana que postulaba la tradición de la ley natural clásica y cristiana (Maritain, 1951, p. 7).

Así, el francés sostiene que el liberalismo moderno y secular ha usurpado y oscurecido el significado original de los derechos humanos (Durkovic, 2018, p. 272), que no es otro que el de la ley y el derecho natural heredado del pensamiento iusnaturalista clásico. Con esta argumentación, Maritain consolida el vuelco hacia el personalismo cristiano iniciado por la

Iglesia, motivando la reapropiación del concepto de los derechos humanos y dotando al cristianismo de un lenguaje que le permita combatir los totalitarismos colectivistas, sin caer en el secularismo materialista e individualista (Moyn, 2015, p. 78).

b. La influencia de Maritain en la redacción de la Declaración

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comenzó su trabajo en la DUDH durante el año 1947. En paralelo, la UNESCO creó un comité de filósofos e intelectuales para elaborar un informe que sirviera de apoyo al trabajo de los redactores de la DUDH, particularmente en el tema de las bases teóricas de los derechos humanos. Jacques Maritain fue miembro del Comité, el cual realizó un cuestionario a cerca de 70 pensadores de todo el globo, entre los que estaban incluidos figuras como Mahatma Gandhi y Aldous Huxley (Glendon, 2011, p. 127). Con el aporte de estos intelectuales de diversas culturas y pensamientos, redactaron el informe entregado a la Comisión de Derechos Humanos.



Foto: cnespanol.cnn.com

A propósito de su trabajo en la UNESCO, a Maritain le gustaba recordar una anécdota:

“un visitante a una de sus reuniones expresó su sorpresa ante el acuerdo que habían logrado una serie de expertos de ideologías tan opuestas sobre una lista de derechos fundamentales. Maritain le dijo: “Sí, nos pusimos de acuerdo en los derechos, pero con la condición de que nadie nos pregunte porqué”. (Glendon, 2011, p. 133).

Ya hemos dado cuenta del esfuerzo realizado por el francés por reivindicar la noción de derechos humanos como parte de la tradición iusnaturalista. Sin embargo, también entendía que el debate por la apropiada fundamentación del concepto y su contenido estaba lejos de estar cerrado. Personas de múltiples culturas e ideologías no lograrían jamás ponerse de acuerdo en torno a la fundamentación, pero sí era posible, creía, llegar a acuerdos de tipo prácticos. Es decir, es posible acordar que el derecho de propiedad o la libertad religiosa deben ser derechos consagrados en la DUDH, sin la necesidad de preguntarse porqué, sin tener que concordar en los fundamen-

tos de dichos derechos. Como se observará en el siguiente apartado, esta manera de aproximarse al debate se vio encarnada en el proceso de redacción de la DUDH.

Así, Maritain logra influir por dos vías al trabajo de la Comisión de Derechos Humanos. Por una parte, entrega al mundo católico y cristiano las herramientas conceptuales adecuadas para enfrentar el debate por la fundamentación de los derechos humanos. Las ideas del francés lograron calar en el ambiente intelectual de la época, contribuyendo no solo a que muchos pensadores acuñaran el concepto de derechos humanos, sino que la misma Iglesia Católica y los Papas de la época también lo hicieran. Este ambiente permitió que personas como Charles Malik pudieran entrar a ese debate con absoluta propiedad al interior de la Comisión. Pero a su vez, Maritain fue consciente de las limitaciones de este movimiento intelectual, y propuso una estrategia práctica en el informe de la UNESCO para llegar a acuerdos sobre el catálogo de derechos, de manera tal que tanto la visión clásica y cristiana como la de otros centenares de culturas e ideologías se sintieran integradas.

III. CHARLES MALIK: UN FILÓSOFO CRISTIANO EN EL PROCESO DE REDACCIÓN

Charles Malik es un filósofo, de religión cristiana ortodoxa, que sirvió como representante del Líbano ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Malik, junto a otros miembros como Eleanor Roosevelt, P.C. Chang y René Cassin, fue uno de los líderes al interior del espacio y uno de los principales redactores del texto final de la DUDH.

Aunque era cristiano ortodoxo, poseía fuertes inclinaciones católicas en su pensamiento (Moyn, 2015, p. 149), y se encontraba bastante alineado con el lenguaje desarrollado por el “personalismo cristiano” durante los años 40, en lo que refiere a la adopción de conceptos como los de dignidad y derechos humanos (2015, p. 91). Era conocida también la influencia de Santo Tomás de Aquino en su pensamiento (Pallares, 2017, p. 192) (Glendon, 2011, p. 92).

Aunque no sabemos con certeza si para la época de la redacción de la DUDH estaba completamente familiarizado con los postulados de Jacques Maritain¹ (Pallares, 2017, p. 193), Malik fue un gran representante del perfil desarrollado por el francés: un promotor absoluto de la perspectiva personalista y cristiana para fundamentar los derechos humanos, como también un hombre con una gran disposición a llegar a acuerdos

prácticos en la materia con personas pertenecientes a culturas y corrientes de pensamiento diferentes.

a. Acuerdos prácticos respecto a la naturaleza del ser humano

Desde la primera sesión de la Comisión de Derechos Humanos, llevada a cabo en febrero de 1947, Charles Malik dejó en claro cuáles eran las ideas que le parecían fundamentales que estuvieran presentes en la DUDH. En dicha oportunidad el libanés apoyó la propuesta del delegado francés René Cassin, para reconocer en el texto una naturaleza humana común (Glendon, 2011, p. 80). Respondiendo a los representantes yugoslavo e inglés, Malik sostuvo que era relevante constatar que la naturaleza humana es tanto individual como social (2011, p. 84), y que el mayor peligro de la época era el colectivismo, pues implica la “*extinción de la persona humana tanto en su propia individualidad como en su extrema inviolabilidad*” (2011, p. 82). Postuló cuatro principios para que estuvieran presentes en la DUDH y que permitieran proteger al ser humano del surgimiento de eventuales totalitarismos: i) la persona es superior a cualquier grupo; ii) la razón y conciencia de la persona son sagradas; iii) el consentimiento obtenido mediante la coacción es inaceptable; iv) la importancia de consagrar la libertad de conciencia (2011, p.82).

¹ La única referencia por parte de Malik a Maritain con anterioridad a la redacción de la DUDH se encuentra en los registros de su curso de introducción a la filosofía en la Universidad Americana de Beirut (1939-1940), donde el libanés menciona a Maritain como uno de los representantes del neotomismo de la época. Estos registros no alcanzan para afirmar con certeza que haya sido influyente en su pensamiento en esos momentos. Sin embargo, sí hay documentación que permiten concluir que ello pudo ocurrir a partir de la década del 50, como la carta que le escribió Malik al francés en 1955, donde manifestaba tener una “deuda” con su pensamiento (Pallares, 2017, p. 192-194).

El colectivismo exacerbado, sin embargo, no era lo único a lo que Malik le tenía temor. Mientras Eleanor Roosevelt, presidenta de la Comisión, afirmaba estar de acuerdo con el libanés en esta discusión, y señaló que era importante defender la primacía del "individuo", Malik recalca que prefería utilizar el término "persona", de forma tal de *"enfatar la dimensión social de la condición de persona y evitar connotaciones de autonomía radical y autosuficiencia. "No hay Robinson Crusoes"* (2011, p. 86).

Probablemente el mejor ejemplo de su aversión tanto al colectivismo estatizante como al individualismo radical lo encontramos en la defensa que hizo, junto René Cassin, del rol que juegan las agrupaciones intermedias en el desenvolvimiento de la naturaleza humana. Cassin, argumentando desde una posición distinta, pues era un admirador del pensamiento ilustrado y de la teoría iusnaturalista kantiana (Pallares, 2017, p. 191), coincidió con Malik en que el Estado no era el único garante de los derechos humanos. Así lo señala Mary Ann Glendon en *Un mundo nuevo*:

"En un mundo que tendía al estatismo, decía Malik, era importante respetar las "lealtades intermedias" hacia la familia, los amigos, etc. donde florece "la verdadera libertad". Cassin estuvo de acuerdo. Para los derechos humanos era esencial, escribió en sus memorias, que "se visualizaran en relación no solo con el Estado, sino hacia los diferentes grupos sociales a los que pertenece cada uno: familia, tribu, ciudad, profesión, religión y más ampliamente a la comunidad humana en su conjunto." (2011, pp. 177-178)

La afinidad entre Malik y Cassin no siempre era tal², pero este y otros aportes al debate de la Comisión demuestran que Maritain acertaba cuando señalaba que un cristiano y un racionalista, por más que tuviesen diferencias a la hora de fundamentar sus visiones sobre los derechos humanos, podían alcanzar acuerdos prácticos (Maritain, 1951, p. 3-4).

b. Acuerdos prácticos en la discusión del articulado de la DUDH

La visión clásica y cristiana de la naturaleza humana que Malik tanto defendió en los debates más teóricos de la Comisión logró calar en buena parte del articulado final de la DUDH.

Para empezar, el primer párrafo del preámbulo hace un "reconocimiento" de la dignidad intrínseca del ser humano y sus derechos inalienables. Fue el mismo Malik el que redactó el borrador de dicho pasaje (sobre la base de la propuesta de preámbulo de Cassin) (Glendon, 2011, p. 183) dejando en él un claro rastro de su pensamiento. Al emplear el término "reconocimiento" se rechaza de manera implícita la posición iuspositivista que sostiene que solo es derecho aquello que está escrito, y que niega la existencia de derechos que emanan de la naturaleza humana (2011, p.256) (Velásquez, 2013, p. 757).

Otro triunfo lo constituye la inclusión de la idea de "dignidad" intrínseca de la persona, tanto en el preámbulo como en el artículo 1°. Aunque hoy pueda parecer obvia su presencia, lo cierto es que no era común encontrarla en catálogos de derechos de

² Charles Malik y René Cassin tuvieron un desacuerdo importante al discutir la inclusión de los términos "razón y conciencia" en el artículo 1 de la DUDH. Glendon cuenta que Malik se decepcionó al escuchar de Cassin, mientras compartían un taxi, que este no apoyaba la presencia de los términos y que, a partir de ahí, Malik se convirtió en el más importante defensor *"de esa expresión de fe en la Declaración en la inteligencia humana y la empatía con el prójimo"* (Glendon, 2011, p. 172).



Foto: blogbaladi.com

aquella época ni en las anteriores. La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de la revolución francesa, por ejemplo, no utilizaba nunca el vocablo "dignidad". La Constitución de Irlanda de 1937 fue la primera constitución del mundo en emplearlo (Moyn, 2015, p. 39), tan solo once años antes de la promulgación de la DUDH. Malik y Cassin, nuevamente, fueron claves para que la dignidad humana estuviera presente en el texto final (Durkovic, 2018, p. 281).

Los artículos 16° y 18° tuvieron también al libanés como gran protagonista, logrando conseguir los acuerdos necesarios para su inclusión (2018, p. 281). El primero de ellos reconoce a la familia, cuya base es el matrimonio entre un hombre y una mujer, como el elemento natural y fundamental de la sociedad, recalcando que ella tiene derecho a ser protegida tanto por el Estado como la sociedad en su conjunto. El artículo 18°, por su parte, consagra la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Finalmente, Malik apoyó a Cassin en la inclusión de un artículo sobre "deberes". Aunque el francés hubiese preferido que hubiesen formado parte de un eventual artículo 3° (Glendon, 2011, p. 259), finalmente los

"deberes" quedaron consagrados en el artículo 29° de la DUDH, de la siguiente manera: *"Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"*. Para Malik era importante la inclusión de este pasaje de manera tal de frenar el espíritu individualista propio de la modernidad, *"que solo afirma derechos, y niega cualquier idea de obligación, deber y responsabilidad"* (Durkovic, 2018, p. 283). Insistía mucho en la importancia del vínculo entre la libertad y la responsabilidad.

Quizás el fracaso más grande en lo que respecta a la inclusión de la perspectiva personalista cristiana en la DUDH, fue el rechazo a la inclusión del derecho a la vida de la persona que está por nacer. La delegación libanesa (liderada por Malik) y la chilena (liderada por Hernán Santa Cruz) presentaron propuestas de articulado que finalmente fueron rechazadas por la Comisión (Glendon, 2011, pp. 151-152). Aun así, y como diría el mismo Malik en 1980 a propósito del rol que jugó en la redacción de la DUDH, los delegados que adherían al "personalismo" tenían muy claro cuáles eran las batallas importantes que debían dar, y terminaron incluyendo gran parte de sus ideas más valiosas (Durkovic, 2018, p. 279).

IV. CONCLUSIONES

El trabajo de Maritain y Malik vuelven imposible aventurarse al estudio de los derechos humanos e ignorar a su vez la influencia del pensamiento clásico y cristiano en su fundamentación y concreción histórica. El lenguaje de la DUDH -y por consecuencia, el de una gran cantidad de instrumentos internacionales y constituciones- respira en gran parte de su articulado un “toque” propio del personalismo cristiano y las influencias iusnaturalistas.

¿Significa lo anterior que los iusnaturalistas han “ganado” el debate? En lo más mínimo. A poco más de setenta y tres años desde la entrada en vigencia de la DUDH, la situación del lenguaje de los derechos humanos es compleja. Si bien su uso se ha extendido alrededor de todo el globo, volviendo prácticamente imposible negar su existencia, también es cierto que las diferencias en torno a la fundamentación del concepto se han ido agudizando, haciendo de él un significativo vacío fácil de instrumentalizar en favor de causas ajenas a su espíritu.

Para muchas personas los derechos humanos han tomado el lugar de una suerte de “religión secular”, convirtiéndolos en herramienta ya no para responder a las exigencias prácticas de la justicia, sino para hacer cumplir las reivindicaciones identitarias individuales. En vez de derechos universales, que poseen todas las personas por el hecho de pertenecer a la especie humana, hoy nos encontramos con unos derechos cada vez más identificados con agregaciones de individuos en colectivos, que reclaman al Estado y la sociedad los

instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus propios proyectos de vida (2018, p. 270).

Para enfrentar esta efervescencia que amenaza con convertir a los derechos humanos en armas de guerra más que en medios para la paz, es conveniente recordar estas palabras de Juan Pablo II:

“Si no existe una verdad última, la cual guía y orienta la acción política, entonces las ideas y las convicciones humana pueden ser instrumentalizadas fácilmente para fines de poder. Una democracia sin valores se convierte con facilidad en un totalitarismo visible o encubierto, como demuestra la historia” (Velásquez, 2013, p. 744).

No se equivocaba Maritain cuando hablaba de alcanzar, por una cuestión estratégica, acuerdos prácticos entre personas con diferentes fundamentaciones para los derechos humanos. Pero esa estrategia considera la presencia activa y consistente de pensadores clásicos y cristianos en el debate por esa fundamentación. Tal como lo entendió Malik y el Papa Juan Pablo II, las definiciones de catálogos de derechos humanos requieren primero de la definición de una verdad, de que existe una naturaleza humana y valores morales objetivos, sin los cuales desaparece toda posibilidad de encontrar principios comunes que guían la acción práctica y política. De lo contrario, los acuerdos prácticos alcanzados se seguirán vaciando de significado, convirtiendo al lenguaje de los derechos humanos en víctima de la ambigüedad y la manipulación (Glendon, 1999, p. 10).

V. BIBLIOGRAFÍA

Durkovic, M. (2018). *Christian personalism as a source of the Universal Declaration of Human Rights*. *Philosophy and Society*, vol. 10 no. 2, pp. 270-286.

Glendon, M. (1999). *Foundations of human rights: the unfinished business*. *American Journal of Jurisprudence*, vol. 44 no. 1, pp. 1-14.

Glendon, M. (2011). *Un mundo nuevo, Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de Derechos Humanos*. México: Fondo de Cultura Económica.

Jacobs, A. (2021). *1943: La crisis del humanismo cristiano*. Santiago: Instituto de Estudios de la Sociedad.

Maritain, J. (1942). *Los derechos del hombre y la ley natural, capítulo II: La ley natural o derecho natural*. Disponible en: <https://bit.ly/34q9mzV>

Maritain, J. (1951). *El hombre y el Estado, capítulo IV: Los*

derechos del hombre y sus fundamentos. Disponible en: <https://bit.ly/3qbpRZh>

Moyn, S. (2015). *Christian human rights*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Pallares, P. (2017). *Una introducción a la relación entre Jacques Maritain y algunos redactores nucleares de la Declaración Universal de Derechos Humanos*. *Open Insight*, vol. IX no. 15, pp. 173-203.

Velásquez, J. (2013). *El derecho natural en la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 43 no. 119, pp. 735-772.



Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl



[/FundacionJaimeGuzmanE](https://www.facebook.com/FundacionJaimeGuzmanE)



[@FundJaimeGuzman](https://twitter.com/FundJaimeGuzman)